

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Per suscripción al mes 3 pesetas.—Per un número suelto 0'50.—A tres meses 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9508

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abolición enjuer a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si no se han en disposición otra cosa. Se entiende hecho su promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infante y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 y 19 Noviembre de 1927)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1419

El espíritu, y aun la letra, del artículo 4.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925, que creó las Secretarías auxiliares en los Ministerios, abolíó de hecho y para siempre, en el ejercicio de todos los cargos, las antiguas Secretarías particulares, calificándolas el preámbulo de dicha Seberana disposición de confusas y no siempre recomendables en su funcionamiento; pero el mal sería más grave y el ejemplo más pernicioso si en otros Centros existiesen de un modo disimulado, e integradas en parte por personal no perteneciente a las carreras del Estado, Provincial o Municipal, ni siquiera con títulos académicos, y peor aún si en estas Secretarías se asignan arbitrariamente funciones y sueldos o gratificaciones a hijos u otros parientes, que la experiencia enseña cuánto perturban la buena administración y apartan a los ciudadanos del camino recto y legítimo a seguir en el despacho de sus asuntos con la Administración.

En razón de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ningún concepto se encomienden por los titulares de cargos o Autoridades que precisen Secretarías auxiliares para el desempeño de los suyos, funciones oficiales ni oficiosas, retribuidas ni gratuitas, relacionadas con las que tienen encomendadas, a personas que no figuren precisamente en las plantillas del Estado, Provincia o Municipio; considerándose la transgresión en esta materia como falta grave, que dará lugar a la formación de expediente comprobatorio, y que será penada con la suspensión de empleo y sueldo por un año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

(Gaceta 9 Noviembre de 1927)

Núm. 1429

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de las atribuciones que conceden al Director general de Carabineros y demás Jefes del Cuerpo los artículos 61, 62 y 67 del Reglamento militar del mismo, de fecha 28 de Julio de 1921, los Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación, en los expedientes que instruyan con arreglo al número 5.º del artículo 3.º del Real decreto de 13 de Noviembre de 1923, puedan, cuando resulten cargos o presuntas responsabilidades contra Jefes, Oficiales o individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros, practicar todo género de pruebas y recibir cuantas declaraciones se consideren precisas, incluso a los propios inculcados; debiendo, en el caso que se concreten responsabilidades contra aquéllos, deducir testimonio de los particulares oportunos, que remitirá al Capitán general de la Región correspondiente si el hecho revistiera caracteres de delito o falta militar grave; dando cuenta de ello al propio tiempo al Director general del referido Instituto. Cuando se trate solamente de faltas referentes al servicio especial del Cuerpo, se limitará a ponerlo en conocimiento del Director general del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Ministros de Guerra y Hacienda.

(Gaceta 11 Noviembre de 1927)

Núm. 1531

Excmo. Sr.: La necesidad de poner un freno a la codicia de los pescadores de mala fe que, con detrimento de la economía nacional y con perjuicio de los que ejercen su industria licitamente, vienen destruyendo, con procedimientos ilícitos, las crías de la especie (comestibles que en el mar se capturan, antes de que éstas, al llegar a su estado adulto hagan la primera puesta, obliga a tomar energías y radicales medidas que eviten tan extraordinario daño.

Por lo expuesto, y mientras pueda ser eficaz para corregir estos abusos la vigilancia en el mar,

S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión encargada del Estudio de la Cría de Pescadera, se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las más enérgicas disposiciones a fin de que por la Dirección general de Abastos y por las Autoridades gubernativas y municipales dependientes de dicho Ministerio, se ejerza en los mercados una rigurosa vigilancia y una especial policía que impida la venta en ellos de los pescados que no alcancen

las medidas que a continuación se expresan, decomisándose la mercancía e imponiéndose multas y las máximas sanciones que las leyes permitan, a los contraventores:

MIDIDAS TOMADAS DESDE EL MORRO AL EXTREMO DE LA COLA

Aguja, 0,25 metros.
Bassago (Atlántico), 0,18 ídem.
Ídem (Mediterráneo), 0,15 ídem.
Boga, 0,08 ídem.
Caballa o Verdol, 0,23 ídem.
Castañeta (Japuta), 0,16 ídem.
Corbina, 0,15 ídem.
Deutón, 0,16 ídem.
Dorada, 0,19 ídem.
Gallo, 0,13 ídem.
Jurel, 0,11 ídem.
Lenguado, 0,13 ídem.
Lisa, 0,14 ídem.
Pargos, 0,15 ídem.
Pescadilla, 0,18 ídem.
Rapa, 0,28 ídem.
Robalo, 0,22 ídem.
Rodaballo, 0,14 ídem.
Salmoneta, 0,11 ídem.

2.º Que por el referido Ministerio, así como por el de Fomento y Marina, se dicten igualmente las debidas disposiciones a fin de que las Autoridades dependientes de cada uno de ellos persigan la venta clandestina de las especies fijadas, que no alcancen el tamaño establecido en esta disposición, decomisándose e imponiéndose igualmente las máximas sanciones a los contraventores; y

3.º Que por el Ministerio de Marina se ordene la más rigurosa vigilancia para impedir el empleo de explosivos, girándose por las Autoridades de los puertos visitas de inspección a las embarcaciones pesqueras cuando se dispongan a hacerse a la mar, y aplicando todo el rigor de la ley a los patronos de aquéllas en que se comprobare que existían materias explosivas, estimándose la tenencia de estos explosivos como delito consumado de pesca con este ilícito procedimiento, y que por las mismas Autoridades se proceda, previo aviso y dando un plazo prudencial en evitación de perjuicios, a revisar todos los aparejos de arrastre, destruyendo aquéllos cuyo mallaje sea inferior al reglamentado y ejerciendo después una, constante inspección sobre estas artes para que dicho mallaje no sea disminuido, aplicando a los que lo hagan las máximas sanciones.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Gobernación, Fomento y Marina.

Núm. 1536

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática «Dayton Nitek», tipo 221 de 12 kilogramos 500 gramos de capacidad aprobada por Real orden de 29 de Enero de 1915, con las dos modificaciones siguientes, por no variar en nada el mecanismo de la ya aprobada:

1.º Que el cero esté en el extremo de la graduación y que ésta se amplie hasta dos kilogramos; es decir, que pueda pesar automáticamente hasta dos kilogramos.

2.º Que el cero esté en el centro de la graduación y que a izquierda y derecha las divisiones sean hasta un kilogramo, y de este modo se podrá pesar indistintamente y de un modo automático, hasta un kilogramo, tanto en el platillo de las mercancías como en el de las pesas.

Los fieles Contrastos de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca se atenderán en todo lo demás a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero de 1915.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos remitirá con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, para su distribución entre los Fieles Contrastos, 70 copias de los planos de las mencionadas modificaciones y sus correspondientes memorias, los cuales acompañarán a la instancia solicitando la aprobación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 19 de Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 610

Excmo. Sr.: Fijada por Real orden de 28 de Junio de 1926 la demarcación de las cuatro Delegaciones Regias para la represión del contrabando y de la defraudación, creadas por el Real decreto-ley de 28 del mismo mes y año, se asignó a la zona segunda las provincias de Madrid y Barcelona, entre otras.

Ahora bien, las necesidades del servicio han puesto de manifiesto la conveniencia de que esas dos provincias no estén en una misma zona, ya que por su importancia han de ser mejor atendidas, encomendando cada una de ellas a Delegado diferente, y como, por otra parte, el Ministro de Hacienda quedó facultado por el artículo 2.º de la Real orden citada al principio para modificar la demarcación territorial establecida cuando las necesidades del servicio lo aconsejaren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la demarcación territorial de las dos primeras zonas para la represión del contrabando y de la defraudación quede fijada del modo siguiente:

Delegación Regia de la zona primera: Comprenderá el territorio de las provincias de Cornia, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Avila y Madrid.

Delegación Regia de la zona segunda: Comprenderá el territorio de las provincias de Toledo, Guadalajara, Cuenca, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia y Baleares.

2.º La demarcación de las zonas tercera y cuarta seguirá siendo la que se estableció por la Real orden de 28 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Presidente de la Comisión permanente de las Delegaciones Regias para represión del contrabando y de la defraudación.

(Gaceta 13 Noviembre de 1927)

Núm. 618

Imo. Sr.: El artículo 4.º del Real decreto de 12 de Agosto de 1924 concedió a las Diputaciones y Ayuntamientos que anticiparan plazos de las anualidades concertadas con la Hacienda para el pago de sus descubiertos el derecho de disfrutar de una bonificación igual al interés legal correspondiente a los plazos anticipados, por año o años completos, durante el tiempo que comprenda el anticipo.

Representa tal bonificación una renuncia de parte de sus derechos, que en atención y para estimular la pronta realización de los ingresos, hace la Hacienda pública, siendo por ello lógico que figure en sus cuentas como tal minoración de aquellos a que el concepto corresponde, sin que a ello se oponga la consideración de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad, que refiere la prohibición de los pagos de esta clase, a los que si no existiera se podrían hacer para atender obligaciones del Estado.

En atención al razonamiento así expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los casos en que las Diputaciones y Ayuntamientos hagan uso del derecho que les ha sido concedido por el artículo 4.º del Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924, de anticipar plazos de las anualidades que tengan concertadas con la Hacienda pública para el pago de sus descubiertos, se ingrese en efectivo su importe líquido, y en formalización el de la bonificación concedida, para comenzar esta última con un mandamiento de pago por minoración de ingreso indebido, expedido también en formalización y aplicado al mismo concepto a que la operación se refiere.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta 16 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1292 (rectificada)

Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre, en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos establecimientos autorizados armas de fuego largas, que no sean escopetas de caza, dedicadas a montería o caza mayor las cuales se definen y concretan en el párrafo 4.º del art. 92 de dicha ley:

Considerando que por el párrafo 6.º de la regla 8.ª de la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Noviembre de 1920, se dispone que las armas de fuego largas, sin distinción, puedan ser utilizadas para la defensa personal, siempre que por sus poseedores se cumplan los preceptos y requisitos que para cada caso se señalan:

Considerando que la disposición aludida reconoce no solamente aquel derecho, pues conserva toda su integridad, sino que conceptúa también los rifles como armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que todo particular, al adquirir en los puntos fabriles o en los comercios autorizados, cualquier arma de fuego larga, rayada, si ésta ha de emplearla en el ejercicio de la caza, únicamente podrá exigirle el vendedor la licencia de uso de armas de caza y para cazar, reseñándose el arma por el fabricante o comerciante, bajo el control de la Guardia civil, en el efecto timbrado, clase 1.ª, que determina el párrafo 4.º del artículo 92 de la precitada ley del Timbre; y

2.º Que si dichas armas han de dedicarse a la defensa personal, los comerciantes o fabricantes que las expenden exigirán al verificar la operación comercial la licencia de uso de armas, reseñándose en los propios términos la adquirida en el efecto timbrado, clase 2.ª, que se fija en el párrafo 5.º del mismo artículo y ley.

De Real orden se hace público para general conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

(Gaceta 19 de Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1387

Imo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Mahón, solicitando se le conceda la subvención de 1.500 pesetas para la adquisición de libros, con destino a la Biblioteca de aquél Centro; teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando este servicio comprendido en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla segunda de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón la cantidad de 1.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Juan Saura Travesé, conforme a lo prevenido en la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta 18 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 996

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927,)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Miguel Gual Inglada, predio Son Coats, Monturí, Despoblado (Baleares).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Recaséns Triay, Mahón (Baleares), Santa Rosa, núm. 21.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 999

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidios a las familias numerosas que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación.

Beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º, como padres de ocho hijos legítimos menores no emancipados:

D. Rafael Moraguss, Huerta, 79, Pollensa (Baleares).

D. Juan Riera y Boned, Can Cosmí Prats, Santa Eulalia del Rio (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo.

(Gaceta 7 Noviembre de 1927)

Núm. 1002

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que a continuación se relaciona, el cual han solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por él y por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927,)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido bien declararle beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, regulado por los preceptos antes citados con los derechos que a continuación se relacionan:

D. Gabriel Socias Mayo, Búger, Los

Molinos, número 4 (Baleares).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 8 Noviembre de 1927)

Núm. 1006

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 en concepto de obrero y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, con los derechos que establece el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927), que seguidamente se detallan:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, al siguiente padre de nueve hijos legítimos, menores no emancipados:

D. Pedro Rosselló Gomila, Mahón (Baleares), Ramis, 48.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 10 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares, que existe en la actualidad, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 15 de Noviembre de 1927.—El Director general, Galabert.

(Gaceta 19 Noviembre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2484

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Presidencia.—Circular

La Real orden dictada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 30 de Marzo del corriente año, autoriza a las Diputaciones provinciales para enagenar, una vez inutilizados, los documentos que existan en sus Archivos y carezcan de importancia, disponiendo el párrafo 3.º de dicha Real orden que las cuentas municipales aprobadas, antes de ser inutilizadas, sean ofrecidas a los respectivos Ayuntamientos por si creen conveniente o de utilidad conservarlas en sus Archivos y de aceptarlas les serán entregadas bajo inventario que en duplicado ejemplar se formalizará.

En su vista esta presidencia invita por la presente Circular a todos los Ayuntamientos de la provincia a que manifiesten antes del 31 de diciembre próximo, si desean conservar sus cuentas municipales, con la advertencia de que los gastos de embalaje y remisión de las mis-

mas irán a cuenta y riesgo del Ayuntamiento interesado.

Palma 21 de noviembre de 1927.—El Presidente, José Morell.

Núm. 2474

COMISION PROVINCIAL
PERMANENTE DE BALEARES

Concurso

La Comisión provincial en la sesión que celebró el día 15 del actual acordó contratar por medio de público concurso la ejecución de las obras de construcción de una Sala para enfermas tuberculosas en el Hospital provincial de esta ciudad, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones redactados por el Arquitecto de provincia que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones extendidas en papel timbrado común de la clase 6.ª deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el Negociado de Beneficencia de dicha Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y horas de oficina, (de 9 a 13).

Terminado el plazo para presentar proposiciones, la Comisión provincial hará la adjudicación a favor de la que considere más ventajosa, o las desechará todas si ninguna de ellas mereciere su aceptación.

Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, deberá el rematante constituir en la Caja provincial en concepto de fianza, una suma equivalente al diez por ciento de la cantidad por la que se le haya adjudicado el remate.

En el sobre que contenga la proposición deberá escribirse: «Proposición para optar al concurso de las obras de construcción de una Sala para enfermas tuberculosas en el Hospital provincial de Palma.»

En el acto de la presentación de los pliegos deberán los proponentes exhibir su cédula personal de las que se tomará nota y les será devuelta.

Palma 18 de Noviembre de 1927.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2489

SUBASTA

Acordado por esta Comisión contratar en pública subasta el suministro de víveres y utensilios a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año 1928, se advierte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, que durante los cinco días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se admitirán las reclamaciones que quieran formularse, pero no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Palma 22 de noviembre de 1927.—El Presidente accidental, Jaime Mantaner.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 31 de octubre de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar la certificación n.º 4 de las obras ejecutadas en el camino vecinal n.º 438; y la certificación n.º 3 de las que se han llevado a cabo en el camino vecinal n.º 455

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial respectivas al mes de noviembre.

Contribuir con la cantidad de 100 pesetas a los fondos del Patronato del Homenaje a la Vejez del Marino de Andraitx.

Quedar enterada de un oficio del Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales respecto a los daños causados por el temporal en uno de los caminos vecinales del término de Muro.

Aprobar la autorización concedida por el Ayuntamiento de Lluchmayor al Depositario de dicha Corporación para que pueda cobrar de la Caja provincial

la cantidad que por bagages aquel Ayuntamiento acredita.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Autorizar la recogida de dos expósitos y admitir en la Inclusa a un niño de corta edad.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa el material que se necesita en el taller de carpintería.

Solicitar del Banco de Crédito Local de España la estipulación de un préstamo de 30.000 pesetas con destino a la cancelación en la mitad que afecta a la Diputación de la hipoteca que grava la finca sita en el parage denominado «S'Aigo dolça» del término municipal de Palma que fué adquirido por indiviso y partes iguales con el Excmo. Ayuntamiento de Palma para cederla al Ministerio de Marina con destino a los Laboratorios de Oceanografía y Biología marina.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 8 de noviembre de 1927.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 8 de noviembre de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Incluir en el presupuesto para el próximo ejercicio, como créditos reconocidos, varias cantidades.

Estimar una reclamación de D. Salvador Real Quintana vecino de Binisalem contra la clasificación con que figura en el padrón de cédulas personales del corriente año.

Pasar a la Comisión especial de presupuestos un oficio del Excmo. Señor Gobernador Presidente de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo relativo a las atenciones de la misma.

Formalizar en la Caja provincial en ingreso de la cantidad de 300 dólares producto de los alquileres correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de la finca que en Santa Clara (isla de Cuba) posee la Inclusa de esta ciudad.

Manifiestar a Don Pedro Matutes en concepto de apoderado de D. Abel Matutes, que la Comisión está dispuesta a venderle, conforme solicita, los dos tercios de una veinticuatro-ava parte indivisa del predio denominado «Las Camaronas» sito en el término municipal de Santa Eulalia del Río por el precio de 3.474'22 pesetas más el importe de las rentas que de la expresada porción del predio de que se trata, a esta Corporación se adeuda.

Aprobar el presupuesto y Memoria de las obras de alcantarillado que subvencionadas por la Diputación se propone realizar el Ayuntamiento de San Antonio Abad.

Dejar sobre la mesa el presupuesto y pliego de condiciones formado por el Arquitecto de provincia para la construcción de una Sala de enfermos tuberculosos en el Hospital.

Abonar a los Becarios de esta Corporación la pensión correspondiente al mes de Octubre último.

Quedar enterada de no haberse presentado reclamación alguna contra el Padrón de cédulas personales de Marratxí.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Quedar enterada de un oficio del Director del Manicomio provincial dando cuenta de los trabajos realizados por la Asamblea de la Liga Española de Higiene mental celebrada en Madrid el pasado mes de Octubre.

Designar a los Sres. Diputados Don Guillermo Costa Vanrell y Don Joaquín Aguiló Valentí, para que tenga a su cargo la inspección de los servicios del Manicomio provincial en sustitución de los Señores Presidentes y Vicepresidentes de la Diputación.

Encargar a una ponencia integrada por los Señores Presidente y Vicepresidente de la Corporación y Diputado provincial Don Pedro Aleu Barnat proceda al estudio y revisión de los Reglamentos de régimen interior del Hospital y Manicomio provinciales de esta ciudad.

Encargar al Arquitecto de provincia manifieste el coste aproximado de las obras necesarias para habilitar una parte del desván del Palacio provincial con destino a dependencia anexa al Archivo de la Corporación.

Reunirse en sesión ordinaria los días 15, 22 y 29 del corriente y 6 de Diciembre próximo a las once horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 15 de Noviembre de 1927.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2487

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Esta Delegación pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que venían remitiendo semanalmente los partes de existencias de Combustibles líquidos, dejan de hacerlo desde esta fecha, quedándose reconocidos y felicitándose por el celo e interés que en cumplimiento de lo ordenado han demostrado.

Palma 22 de Noviembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Diaz Molina.

Núm. 2466

AYUNTAMIENTO DE MAHON
Comisión Municipal Permanente

TRANSFERENCIAS.—Esta Comisión permanente, en sesión de 9 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno las transferencias de crédito, autorizadas por el artículo 303 del Estatuto municipal y artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Se transfieren:

	Pesetas
Del Capítulo 1.º, Artículo 7.º—Para pago de escrituras notariales, derechos reales y demás que ocasione la compra de fincas.	400'00
Del Capítulo 5.º, Artículo 2.º—Gastos eventuales de la Administración de arbitrios.	500'00
Del Capítulo 6.º, Artículo 2.º—Material de escritorio de las Oficinas de Recaudación de arbitrios.	525'00
Del Capítulo 7.º, Artículo 2.º—Reparación dos carros recogida basuras.	250'00
Del Capítulo 7.º, Artículo 2.º—Reparación alcantarillas.	1.400'00
Del Capítulo 8.º, Artículo 1.º—Para pagos de específicos que se faciliten a pobres.	450'00
Del Capítulo 11.º, Artículo 3.º—Materiales necesarios para la pavimentación de vías públicas.	3.800'00
Total.	7.325'00

Al Capítulo 1.º Artículo 10.º —Para conservación de efectos y mobiliario del Ayuntamiento.

Al Capítulo 7.º, Artículo 1.º —Para reparación de un carro destinado al servicio de recogida de aguas sucias.

Al Capítulo 7.º, Artículo 5.º —Para gastos de materiales sanitarios.

Al Capítulo 8.º, Artículo 1.º —Para pago de medicamentos que se faciliten a pobres de solemnidad.

Al Capítulo 11.º Artículo 1.º —Para gastos de conservación de los edificios que posee el Municipio.

Al Capítulo 11.º Artículo 3.º —Para pago de jornales para la pavimentación de vías públicas.

Al Capítulo 11.º Artículo 6.º —Para obras de conservación de paseos.

Al Capítulo 11.º Artículo 6.º —Para completo de los gastos originados por la erección de un monumento al Almirante D. Augusto Miranda y Godoy en el Paseo del mismo nombre.

Total. 7.325'00

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, el expediente de transferencia queda expuesto al público por término de quince días a fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Mahón 15 Noviembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 2486

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, pondrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Maria de la Salud a 19 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, las ordenanzas formadas para la exacción de los ingresos que se utilizan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, estarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de dicha Corporación, durante el plazo de quince días, conforme previene el artículo 322 del Estatuto municipal.

Maria de la Salud 19 Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Núm. 2450

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral se sigue incidente sobre pobreza de los consortes don Vicente Torres Riera y doña Antonia Benito López con citación de don Ramón Soler Morey, y del que sea legítimo representante del menor don Antonio Benito Lerma de domicilio desconocido y otros; y en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, de la demanda de pobreza de los referidos consortes señores Torres-Benito se confiere traslado a los demandados antes nombrados señor Soler y representante legal del menor señor Benito, a los que se emplaza por la presente para que dentro de nueve días comparezcan en los autos al objeto de contestarla, pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca quince de Noviembre mil novecientos veintisiete.—El Secretario accidental, Celso Velasco.

Núm. 2385

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INCA
Cédula de emplazamiento

En autos juicio declarativo de mayor cuantía, que, ante este Juzgado y Secretaría, sigue Jaime Vidal Pascual, como marido de Catalina Salom Pascual, contra Francisca Matas, Antonia Salom Pascual, y herederos desconocidos de Margarita Pascual Comas, cumpliendo providencia de fecha de hoy, recaída a solicitud del demandante, se cita y emplaza a dichos demandados, desconocidos o de ignorado paradero, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro de nueve días improrrogables, al objeto de personarse en forma en los autos expresados; previniéndoles que, si no comparecieron, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Inca siete de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Miguel Sampol.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, y para cazar por esta Delegación durante el mes de Octubre último.

Núm. de Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			FECHAS
			Caza	Armas	Perros	
155	Manuel Pons Camps	Mahón	1	•	•	4
156	Vicente Pons Carreras	Id.	1	•	•	4
157	Francisco Carreras Villalonga	Alayor	1	•	•	4
158	Lorenzo Palliser Píria	Id.	1	•	•	5
159	Francisco Petrus Mollá	Id.	1	•	•	5
160	Antonio Sintés Tuduri	Id.	1	•	•	5
161	Juan Bialo Orfila	Mahón	1	•	•	6
162	Gabriel Orfila	San Luis	1	•	•	6
163	Sersfin Alpina Sintés	Alayor	1	•	•	6
164	Juan Guardia Marqués	Id.	1	•	•	6
165	Cristobal Bosch Pons	Ferrerías	1	•	•	6
166	Joaquín Ferre Martínez	Mahón	1	•	•	7
167	Miguel Píria Pallicer	Alayor	1	•	•	7
168	Pedre Vinent Angladas	Id.	1	•	•	7
169	Juan Vinent Carreras	Id.	1	•	•	7
170	Alfonso Vivó Triay	Ciudadela	1	•	•	8
171	Diego Triay Seguí	Alayor	1	•	•	8
172	Esteban Campos Juaneda	Ciudadela	1	•	•	8
173	Agustín Mollá Fullana	Mercadal	1	•	•	10
174	Juan Carreras Pons	Id.	1	•	•	10
175	Bartolomé Pascual Llopis	Id.	1	•	•	10
176	José Carreras Orfila	Mahón	1	•	•	11
177	Francisco Pons Olives	Id.	1	•	•	11
178	Francisco Seguí Elías	Id.	1	•	•	11
179	Antonio Moll Galmés	Alayor	1	•	•	13
180	Miguel Llambias Fortuñí	Id.	1	•	•	13
181	Lorenzo Ameller Fortuñí	Id.	1	•	•	13
182	Juan Mercadal Florit	Id.	1	•	•	13
183	Vicente Carreras Carreras	Mahón	1	•	•	14
184	El mismo	Id.	•	•	1	14
184	Bartolomé Pons Salced	Ferrerías	1	•	•	17
185	Juan Allés Florit	Id.	1	•	•	17
186	Juan Serra Pons	Id.	1	•	•	17
187	Antonio Mascará Benejan	Ciudadela	1	•	•	18
188	Dionisio Pons Sam	Alayor	1	•	•	19
189	Mateo Fuguet Pons	Id.	1	•	•	19
190	Domingo Victory Pons	Id.	1	•	•	19
191	Fermín Vinent Mercadal	Id.	1	•	•	19
192	Juan Mesquida Martí	San Luis	1	•	•	19
192	Vicente Carreras Carreras	Alayor	1	•	•	19
193	José Martí Marqués	Ciudadela	1	•	•	21
194	Guillermo Orfila Seguí	San Luis	1	•	•	21
195	Bartolomé Juanico Pons	Alayor	1	•	•	21
196	Miguel Gomila Pons	Mahón	1	•	•	25
197	Miguel Taltavull Ballester	Id.	1	•	•	25
198	Antonio Mir Llambias	Id.	1	•	•	26
199	Bernardo Seguí Gomila	Alayor	1	•	•	26
200	Luis Olives Saura	Id.	1	•	•	26
201	José Cardoda Orfila	Mahón	1	•	•	26
202	Sixto Cabiro Llambias	Id.	1	•	•	26
203	Lorenzo Villalonga Febrer	Alayor	1	•	•	27
204	Pedro Cardona Bagur	Id.	1	•	•	27
204	Alberto Olives Vidal	Mahón	•	•	1	29
205	Juan Anglada Camps	Ciudadela	1	•	•	29
206	Pedro Fiol Alcina	Id.	1	•	•	29
207	Gabriel Squella Rosillo	Id.	1	•	•	29

Mahón 1.º Noviembre 1927. —El Delegado del Gobierno, Eduardo Rodríguez.

Núm. 2468
Don Francisco Rius y Ripoll, Juez Municipal del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de ocho días los muebles que se dirán para hacer pago de seiscientos noventa y nueve pesetas veinte y cinco céntimos a don Antonio Ordinas Real representante legítimo de su esposa doña María Pizá Roselló a que fué condenado don Nicolás Barceló y Tous.

- 20 camas con 18 somiers en muy mal estado justipreciadas en. . . 230'00
- 28 sillas de madera pino, viejas. . . 20'00
- 15 sillas del comedor. . . 20'00
- 6 id. de Viena con asiento rejilla. . . 20'00
- 2 sillones de mimbre usados. . . 10'00
- 2 lavabos de satén con espejo. . . 20'00
- 2 mecedoras muy viejas. . . 4'00
- 2 lavabos de madera en tres patas. . . 4'00
- 5 id. de hierro muy viejos. . . 5'00
- Varias palanganas. . . 6'00

- Un armario con luna. . . 125'00
- Un id. color nogal. . . 40'00
- 9 cómodas en pésimo estado. . . 60'00
- 17 perchas viejas. . . 7'00
- 5 espejos muy viejos. . . 10'00
- Varios cuadros. . . 6'00
- 1 Aparadora de nogal vieja. . . 30'00
- 1 Nevera. . . 15'00
- 17 mesas viejas. . . 30'00
- 6 mesitas de noche. . . 15'00
- Suma s. e. u. o. . . 677'00**
- Par colchones de lana y algo-dón en mal estado. . . 110'00
- Mantas de lana y algodón muy viejas. . . 40'00
- Ropa blanca. . . 30'00
- Platos, cubiertos y cuchillos. . . 30'00
- Batería de cocina muy vieja. . . 30'00
- Suma total s. e. u. o. . . 917'00**
- Justipreciados en junto en novecientos diez y siete pesetas.
- Dicha subasta será bajo las condiciones siguientes:
- 1.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en mesa del Juzgado o en la caja sucursal de depósitos el diez

Pesetas

Pesetas

por ciento efectivo del valor tipo de la subasta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evaluación.

3.º No se admitirán posturas más que sobre la totalidad de los bienes, adjudicándose, en su caso, como un solo lote.

4.º Los bienes estarán de manifiesto en el domicilio del depositario calle del Obispo n.º 5.

5.º Todos los gastos de remate serán de cuenta del rematante.

Queda señalado para la subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día dos del mes Diciembre a las doce.

Palma de Mallorca diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete. —Francisco Rius. —El Secretario suplente, Manuel Peña.

Núm. 2396

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía por D. Antonio Pons Martí sobre reconocimiento de la propiedad de parte de cierta finca y otros extremos contra Don Nicolás Salvá Tortella conocido por Pablo Salvá Tortella y contra los ignorados herederos de D.ª Antonia Arbons y Deyá; y en virtud de lo dispuesto en providencia de veintinueve de Octubre próximo pasado, de la demanda se confiere traslado y por la presente se emplaza a los nombrados herederos desconocidos de la Sra. Arbons, para que dentro del término de doce días, a contar del siguiente hábil al de la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca cuatro Noviembre mil novecientos veintisiete. —El Secretario accidental, Celso Velasco.

Núm. 2469

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Municipal de esta villa, don Juan Benassar y Munar, en providencia de hoy, recaída en el juicio verbal civil sobre reconocimiento de cierto censo, y pago de unas pensiones, promovido por don Pablo Taronjí Aguilló, contra Jaime Mascará Coll, mayor de edad, vecino que era de la villa de Santa Eugenia, hoy en ignorado paradero, y caso de haber fallecido contra sus herederos desconocidos, y también en ignorado paradero, se cita a los demandados para que comparezcan ante este Juzgado Municipal el día cinco del próximo mes de Diciembre y hora de las quince para la celebración del indicado juicio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, caso de incomparecencia.

Sansellas quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete. —El Juez, Juan Benassar. —Rafael Vich, Secretario suplente.

Núm. 2465

SUBASTA

El primero de Diciembre próximo, de once a once y media de la mañana, ante el Notario D. Nicolás Pou, calle del Milagro número 11, en esta capital, se celebrará subasta pública para la venta de la casa números 13 y 15 de la calle del Vivero, Hostalet de les Cases, compuesta de planta baja, un almacén y corral adjunto. Las condiciones y titulación estarán de manifiesto en la Notaría.

Núm. 2467

JUZGADO DE INSTRUCCION

del Regimiento de Infantería Palma n.º 61

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado Alfonso March Navarro, para exceptuarse del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 265 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que

le confiere el artículo 293 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver, en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Antonio March Navarro, hermano del mencionado soldado, natural de Torres Torres (Valencia) que se ausentó de estas islas hace quince años.

Lo que se hace público por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Antonio March Navarro, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Palma 17 de Noviembre de 1927. —El Comandante Juez Instructor, Pedro Llompert.

Núm. 2447

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de Marzo de 1925 (D. O. n.º 58), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de Diciembre citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte de la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrata, con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

- Sal común 4 Qqms.
- Leña en rama para hornos 100 id.
- Leña en tronco para hornos 160 id.
- Palma 12 de Noviembre de 1927. —El Presidente del Tribunal, Cipriano Santodomingo.

Núm. 2470

Don Miguel Mir Roselló, Arrendatario del Servicio de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de la Patente Nacional de circulación de automóviles, creada por el Real decreto-ley de 29 de Abril último, correspondiente al 2.º Semestre del actual ejercicio, tendrá lugar en esta Capital y pueblos de la provincia, durante los días que transcurran del 20 del actual al 10 de Diciembre próximo, pudiendo los señores propietarios de automóviles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, proveerse de sus correspondientes Patentes, en la Oficina Recaudatoria Central establecida de esta ciudad calle del Teatro Balear número 19 bajos, o en las de costumbre establecidas para el cobro de las demás contribuciones e impuestos, en las Zonas Recaudatorias de los partidos judiciales a que pertenecan los pueblos donde figuren matriculados sus coches para la exacción de las mismas.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes.
Palma a 19 de Noviembre de 1927. —El Arrendatario, P. P. Miguel Mir.